



Resolución Directoral

N° 148 -2020- GR-CAJ-HGJ/UP.

Jaén, 31 de agosto del 2020

VISTO; La solicitud de licencia sin goce de haber con Reg. N° 3599, Informe N° 122-2020-G.R.CAJ-SRJ-HGJ/JE, Informe N° 348-2020-GR.CAJ.DRS-HGJ/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° inc. 20 de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto¹.

Que, doña Keila Juneth Canario Cabrera, mediante la solicitud del visto, solicita licencia sin goce de haberes, por un periodo de Quince (15 días) por motivos particulares; la recurrente, tiene la condición de personal asistencial nombrado del Hospital General de Jaén, en calidad de Técnica en Enfermería y bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM (en adelante, el reglamento);

Que, el artículo 24° inciso e) del Decreto Legislativo N° 276, señala que son derechos de los servidores públicos de carrera: *Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;*

Que, el artículo 109° del Reglamento, establece que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente;

Que, el artículo 110° literal b) del reglamento; señala que las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son; **sin goce de remuneraciones por motivos particulares (...).**

Asimismo, el artículo 49° del Reglamento Interno de Hospital General de Jaén, aprobado por Resolución Directoral N° 0151-2013-GR-CAJ-HGJ/UP, señala que las licencias sin goce de remuneraciones serán concedidas, entre otros casos por **motivos particulares**, asimismo el artículo 21° del citado reglamento, señala que los permisos por motivos particulares, esta sujetos al descuento equivalente al valor integro de la remuneración total correspondiente al tiempo no laborado, (...);

En ese sentido, con la conformidad otorgada por la Oficina de Personal a través del Informe del visto; y su respectiva autorización, corresponde su aprobación vía acto resolutivo.

Por las consideraciones expuestas, contando con los vistos correspondientes, la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA; **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES por motivos Particulares, a la servidora Tec. Enf. Keila Juneth Canario Cabrera, por el periodo de quince (15) días, a partir del 19 de agosto al 02 de Setiembre del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR, que el periodo que comprende la licencia, no es considerado para el cómputo de su tiempo de servicios del servidor.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Personal notifique, con copia al servidor, área de Escalafón y Legajo personal, asimismo aplique los descuentos de Ley que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c
Interesado
File-Personal
Unidad de Personal
Archivo

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9